Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 082-2022-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Auto de Sustanciación

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de abril de 2022, las 12:50

ANTECEDENTES.-

1. El 23 de abril de 2022, la señora Gloria Susana Vizcaíno Cárdenas, por sus propios derechos en su calidad de ciudadana ecuatoriana, postulante en el CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERÍODO 2021-2026, presentó ante este Tribunal, un recurso contencioso electoral respecto de la resolución PLE-CNE-3-21-4-2022 emitida el 21 de abril de 2022, por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.[1]

2. Luego del sorteo respectivo, correspondió a este juzgador, Dr. Fernando Muñoz Benítez, el conocimiento y resolución de la presente causa, identificada con el número 082-2022-TCE. El expediente se recibe en este despacho el 25 de abril de 2022.[2]

Previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez electoral, fundamentado en lo prescrito en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO: Que la recurrente, en el término de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 4, 5, y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y por tanto:

1. Dentro de los fundamentos del recurso determine en forma específica en qué causal del artículo 269 fundamenta su recurso.

2. Anuncie y precise los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos, relacionando en forma detallada lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al presunto autor.[3]

[1] Foja 5 a 14
[2] Fojas 16 a 18
[3] Artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Se le recuerda, además que la solicitud de auxilio de pruebas deberá presentarse con la fundamentación que demuestre la imposibilidad de acceso a la prueba documental.[4] Deberá justificar que ha requerido la prueba y le ha sido imposible acceder a ella[5]

Se le recuerda a la recurrente que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo inciso de la norma citada, la prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente, esto es en el escrito inicial, no podrá introducirse en la audiencia.

3. Especificar nombres de los responsables de la emisión de la resolución cuestionada y el lugar donde deberán ser notificados.

SEGUNDO: De no darse cumplimiento de lo dispuesto en este auto, se procederá como manda el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso.

TERCERO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del citado Reglamento, el Consejo Nacional Electoral, en el término de dos (2) días, remita a esta judicatura, en original o copia certificada, el expediente completo referente a la resolución PLE-CNE-3-21-4-2022, incluyendo todos los informes jurídicos y técnicos, el Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), su instructivo de aplicación y más normas o disposiciones que sirvieron para la construcción de la nombrada resolución.

CUARTO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en este auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

QUINTO: Notifíquese con el contenido del presente auto a la recurrente en las direcciones electrónicas: gloria.vizcaino@utc.edu.ec, juancav12@hotmail.com, estebansantander@hotmail.com.

SEXTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA RELATORA

[4] Artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral
[5] Artículo 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral